



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES
DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

Título:

Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional.

Autor: Dr. Cristian Fernando Veintimilla Guanoquiza.

Tutor: Mg. Lenin Lucas Guanoquiza Tello.

LATACUNGA –ECUADOR

2023

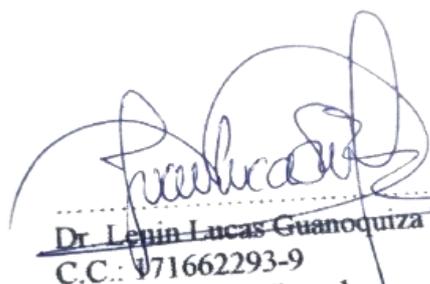
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, “Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.” presentado por Cristian Veintimilla, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Ciudad de Latacunga, agosto, de 2023

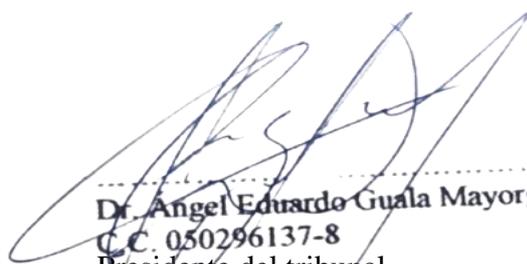


~~Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello Mg~~
C.C.: 971662293-9

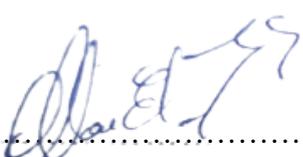
APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Ciudad de Latacunga, agosto, de 2023



.....
Dr. Angel Eduardo Guala Mayorga Mg.
C.C. 050296137-8
Presidente del tribunal



.....
Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor

C.C. 050221285-5

Lector 2



.....
Dr. José Luis Vásconez Fuentes

C.C. 180292330-8

Lector 3

DEDICATORIA

Este logro lo dedico a mis hijas y a mi esposa, quienes han sido un pilar fundamental para cumplir mis sueños, a mis padres que me han brindado ayuda incondicional, me han apoyado en todo momento.

Este trabajo lo dedico a Dios todo poderoso, por darme la vida y la oportunidad de disfrutar, de la misma, y poseer sabiduría y para lograr las metas que me he propuesto.

Cristian Veintimilla

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, por guiar mi vida y por permitir que cumpla con una meta más en mi vida profesional, agradezco a mi familia quien estuvo en todo momento apoyándome, quienes tuvieron una palabra de aliento en todo momento y por no dejarme caer, a mi esposa, quien me apoyado incondicionalmente, a mis hijas por permitirme lograr mis metas, pese a sacrificar momentos con ellas.

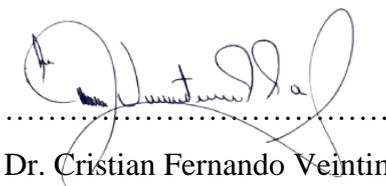
Además, agradezco infinitamente a mis docentes, quienes han sido los guías en mi educación, a mi docente tutor y guía en el presente trabajo de graduación, el mismo que con sus conocimientos me ha ayudado a seguir y no rendirme, a la Universidad Técnica de Cotopaxi por ser mi segundo hogar.

Cristian Veintimilla

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Ciudad de Latacunga, agosto, de 2023



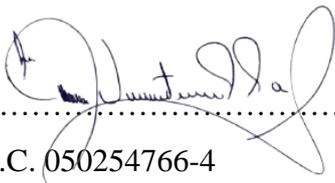
.....

Dr. Cristian Fernando Veintimilla
CC. 050254766-4

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

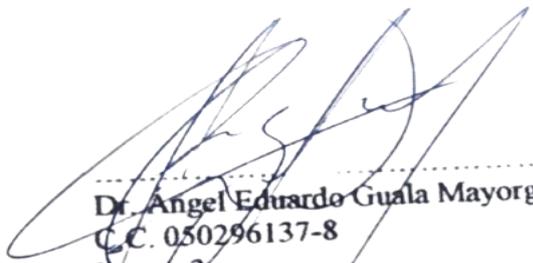
Ciudad de Latacunga, agosto, de 2023


..... Dr. Cristian Fernando Veintimilla
C.C. 050254766-4

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Ciudad de Latacunga, agosto, de 2023



Dr. Angel Eduardo Guala Mayorga Mg.
C.C. 050296137-8
Presidente del tribunal

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.

Autor: Dr. Cristian Fernando Veintimilla

Tutor: Mg. Lenin Lucas Guanoquiza Tello

RESUMEN

En el Ecuador los procedimientos que conocen los Agentes de Tránsito con respecto a las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, en ocasiones la prueba de alcoholtest se realizan presionando a los contraventores para la obtención de su prueba, ya que en caso de no realizarse la misma, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de ingesta de alcohol, como lo determina el numeral 5 del artículo 464 del COIP. Lo cual no se constituiría en prueba ya que se presiona para que se la realice, de tal manera que la ejecución de este acto, vulnera el derecho al debido proceso, especialmente lo determinado en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, mismo que estipula que en caso de obtenerse pruebas actuadas con violación a la ley, esta no tendrá validez alguna y por ende carecerán de eficacia probatoria. De ahí la importancia y el objetivo de ésta investigación el de realizar un análisis jurídico de constitucionalidad de la norma establecida en el artículo 464.5 del COIP, ya que constituiría una violación expresa a la norma constitucional, en vista que el COIP es una norma inferior a la constitución. Son pocos los jueces de las Unidades Penales y de Tránsito que por verificar que la prueba obtenida fue viciada por el agente de Policía, dictan una sentencia absolutoria y ratificatoria de inocencia del presunto contraventor. Por tal razón, si el Juez de Tránsito considera la prueba del alcoholtest, como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, en la que se ha obligado a la realización del alcoholtest, estaría violentando el derecho constitucional al debido proceso y la seguridad jurídica. En el transcurso de la realización de éste trabajo se ha podido verificar como resultado, que en casi todos los procedimientos realizados por los Agentes de Tránsito, se vicia la obtención de la prueba, hecho que se ha podido verificar in situ en los operativos realizados, resultados que se obtuvieron a través de la observación y la aplicación de una investigación cualitativa que permitió trabajar en el lugar y con los actores indicados la cual ayudó a describir en todos los aspectos del fenómeno a estudiar. De esta manera se pudo llegar a la conclusión de que en casi todos los procedimientos contravenciones por conducir en estado de embriaguez, existe la vulneración al artículo 76.4 de la Constitución de la República, desde el momento de la obtención de la prueba de alcoholtest, ya que desde del acto en que es obligado el contraventor a realizarse la prueba, ésta carece de eficacia probatoria.

Palabras Clave: Debido proceso, seguridad jurídica, estado de embriaguez, contraventor, prueba de alcoholtest, presunción.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: Violation of the constitutional principle to the test, in contraceptional traffic procedures due to drunkenness, by police officers when demanding that the breathalyzer test be carried out.

Author: Dr. Cristian Fernando Veintimilla

Tutor: Msc. Lenin Lucas Guanoquiza Tello

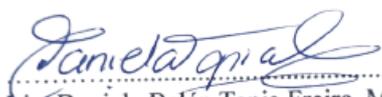
ABSTRACT

In Ecuador, the procedures handled by traffic agents with respect to accidents, are handled in most cases by pressuring the offenders to perform the alcohol test, otherwise it will be presumed that they are in the maximum degree of alcohol intake. , as determined by numeral 5 of article 464 of the COIP, which would not constitute evidence since there is pressure to do so, in such a way that it violates the right to due process in this type of procedure, since numeral 4 of the Constitution of Ecuador, stipulates that in the event of obtaining evidence acted in violation of the law, these will not have any validity and therefore will lack probative effectiveness, therefore it is important to legally analyze whether the norm that provides for the sanction for driving in state of drunkenness, and especially by refusing to perform the breathalyzer test violates due process in terms of probative effectiveness, it is an unconstitutional provision, which is violated by the Traffic Agents by demanding that the breathalyzer test be carried out supporting their request with what is determined in the COIP, that when presuming with the refusal to perform the breathalyzer test will be in the maximum degree of drunkenness, considering that several times it is sanctioned for a mere presumption, which causes the offender to perform the alcohol test somewhat forced, emphasizing that there are few judges who, by not having any proof, can declare the innocence of the sanctioned, therefore if the traffic judge when considering the alcohol test, as an evidentiary element in traffic violations, is violating constitutional law , the methodology used in the present investigation is the field one, which will allow working in the place and with the indicated actors and the descriptive one, which will help to describe the phenomena to be studied in all aspects.

Keywords: due process, drunkenness, offenders, alcohol test, presumption.

Daniela Belén Tapia Freire, con cédula de identidad número: 0503153454, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES con número de registro de la SENESCYT: 1020-09-947237; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia de: Cristian Fernando Veintimilla, aspirante a magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, agosto, 2023


Lic. Daniela Belén Tapia Freire, Mg.
C.C. 050315345-4

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Título:.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	vi
RENUNCIA DE DERECHOS.....	vii
AVAL DEL PRESIDENTE.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE DE CONTENIDOS	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACION	5
MACRO CONTEXTUALIZACIÓN.....	5
MESO CONTEXTUALIZACIÓN	6
MICRO CONTEXTUALIZACIÓN	7
PARADIGMA	7
PROBLEMA.....	7
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
Evolución de los principios constitucionales del Ecuador.....	10
Medios probatorios en la administración de justicia nacional e internacional.....	12
Principios que deben ser respetados y aplicados en el los procedimientos contravencionales de tránsito	15
Agentes de tránsito especializados y sus competencias	18
Conductores en estado de embriaguez	21
Importancia de las pruebas de alcoholemia en los procedimientos de tránsito por estado de embriaguez.	23
Escala de alcohol por litros de sangre que existen en el Ecuador para ser sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez	25

La prueba fundamental en las contravenciones de tránsito en el estado de embriaguez	28
Derechos y sanciones del conductor en estado de embriaguez en un procedimiento contravencional de tránsito	30
Penas en el cometimiento de una contravención por conducir en estado embriaguez..	31
CAPITULO II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	36
2.1. Modalidad o investigación.....	36
2.1.1. Investigación de Campo.....	36
2.2.2. Investigación Documental.....	37
2.2 Tipo de investigación.....	37
2.2.1 Investigación explicativa.....	38
2.2.2 Investigación descriptiva.....	38
2.3 Población.....	39
2.3.1 Población y muestra.....	39
2.4 Técnicas para la obtención de datos.....	39
2.5 Instrumentos metodológicos y tecnológicos	40
2.5.1. Recursos bibliográficos.....	40
2.5.2. Materiales y equipos	40
2.5.3. Talento humano.....	40
2.6. Procedimientos para validar la calidad de datos obtenidos.....	40
2.7. Procedimientos, técnicas y métodos de tratamiento de los datos y obtención de información y conocimiento	41
2.7.1. La encuesta.....	41
2.7.2 Herramientas estadísticas.....	42
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
3.1 Resultados.....	43
3.1.1 Análisis e interpretación de la encuesta.....	43
3.1.2. DISCUSIÓN	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
Conclusiones.....	53
Recomendaciones	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	43
Gráfico 2.....	45
Gráfico 3.....	46
Gráfico 4.....	47
Gráfico 5.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	17
Tabla 2.....	43
Tabla 3.....	44
Tabla 4.....	46
Tabla 5.....	47
Tabla 6.....	48

TEMA:

Vulneración del **principio constitucional a la prueba**, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el derecho procesal penal es de suma importancia, considerando que a través del mismo se puede dar cumplimiento y hacer efectiva la norma constitucional que contiene principios y reglas que en ocasiones no son respetadas a nivel nacional, las cuales en ciertos casos se consideran inconstitucionales porque van en contra de principios constitucionales, como es el caso de los procedimientos de los agentes de tránsito al querer producir y obtener la prueba que se la obtiene por medio de la realización del alcohotest, que es en la mayoría de los casos se la realiza bajo presión, y que según la norma esta sería nula, es decir realizada violatoriamente, lo que afectaría los derechos de los ciudadanos pues se le impondría la pena máxima, en el caso en que el contraventor se niegue a realizarse la prueba.

En el presente trabajo jurídico investigativo que lleva como título: “Vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia”, hay que tomar en consideración que todos los ciudadanos poseen derechos constitucionales que los resguarda, pues en el caso de las contravenciones de tránsito, por estado de embriaguez, los agentes de tránsito realizan las pruebas de alcohotest casi de forma obligada al contraventor, y de no ser así al negarse el mismo, se presume que se está en el máximo nivel de embriaguez, por tal razón recibirá la pena máxima determinada en tres salarios básicos del trabajador, misma que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 385 numeral 3.

El derecho de inocencia será imperante en todos los procesos judiciales que implique la afectación de un derecho, así como el derecho al debido proceso que posee todos los contraventores implicados en las contravenciones de tránsito aun en estado de embriaguez, pues se considera que no deberían ser sometidos de manera obligatoria a realizarse la prueba de alcoholemia, ya que al no encontrarse tipificado de manera clara y concisa sobre aquellas consecuencias jurídicas por negarse a realizarse el alcoholtest en el Código Orgánico Integral Penal, afectaría de esta manera la eficacia probatoria, la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso.

Cabe mencionar que al contraventor al no realizarse la prueba de alcoholemia de acuerdo al numeral 5 del artículo 464 del COIP, se le impondrá la pena máxima; en el país se ve violentado estos derechos al obligar que se realicen el examen de alcoholtest de manera violatoria, por tal razón esta sería una norma inconstitucional ya que va en contra de lo que establece la norma suprema.

Si bien es cierto, en temas de contravenciones de tránsito, los agentes de tránsito realizan el trabajo bajo lo establecido en la ley, ya que en esta no se especifica si existe una sanción en contra de los servidores que son quienes obligan a los contraventores en estado de embriaguez a realizarse la prueba de alcoholtest, considerando que de no ser así se le aplicaría la pena máxima, tomando en cuenta que es una conducta que debe ser sancionada, como lo establece los diferentes ordenamientos jurídicos sancionatorios en temas de tránsito, pero la norma que la establece como lo es el COIP, al sancionar con la pena máxima cuando el contraventor de tránsito se oponga a la prueba, está siendo yendo en contra de la normativa constitucional en cuanto a la obtención de la prueba, por ende se estaría vulnerando el derechos tanto de inocencia como de la garantía del debido proceso.

Claro está, que la sanción que se le aplique al contraventor dependerá del grado de embriaguez que se encuentre, quienes serán los encargados de tal medida son los agentes de tránsito, lo que es comprobable a través de medios científicos que puede llegar a obtener dicho resultado, como en el caso del alcoholtest, este

procedimiento debe ser dado a conocer por el agente al ciudadano quienes no conocen a ciencia cierta las consecuencias de no permitir dejarse realizar la prueba antes descrita, que conllevaría a sancionarle presumiendo el mayor grado de ingesta de alcohol.

Al estar presionado para que se realice el ciudadano, la prueba de alcohol test implica, de tal manera una afectación en el derecho de la persona a que se le considere inocente, o a que no se siga las reglas del debido proceso, afectado su propia libertad, y su dignidad, ya que se le obliga de cierta manera a realizarse la misma, por ello radica un problema cuando se le somete al contraventor a realizarse la prueba que no desea pues esto acarrea que se vulnere su derecho de inocencia ya que implicaría su incriminación.

En el país se han producido varios atropellos legales en cuanto al abuso de poder de los agentes de tránsito en cuanto a la disposición del COIP, con respecto a la prueba de alcoholemia que debe realizarse el ciudadano que se encuentra o no en estado de embriaguez, lo cual ha provocado el aumentado de las sanciones pues al negarse a este se le sanciona como lo dispone el artículo 464, numeral 5, la cual se da a través de la mera presunción, en donde además se le impone la pena máxima de la ley con respecto a la contravención cometida.

Cabe recalcar que en la actualidad aún no se cuenta con una norma penal legalmente establecida para que castigue al agente que obliga al contraventor a realizarse la prueba de alcohol test, considerando que al actuar bajo los parámetros legales de lo que dispone el COIP, y obligándolo se está vulnerando lo que dispone Art. 76, numeral 4to, de la Constitución de la República del Ecuador, por ende se entendería que es una norma inconstitucional ya que esta actuaría obligando a los contraventores y de negarse se le impondría la sanción máxima, siendo esta una prueba que violenta la norma constitucional, afectando el derecho de inocencia del procesado y el debido proceso en estos casos, ya que pueden existir casos que no ingirió nada de alcohol y se lo puede sancionar y peor aún con la máxima sanción.

El presente trabajo de investigación, se enfoca en realizar un análisis jurídico con respecto a disposición del numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se puede evidenciar que existe una vulneración de derechos del contraventor en especial en contra del principio de inocencia, como de la afectación de las reglas del debido proceso y de la eficacia probatoria en cuanto a la obtención de las pruebas en los casos de contravenciones de tránsito por estado de embriaguez. Además se debe establecer de qué manera se podrá garantizar los derechos y principios constitucionales de los ciudadanos inmersos en esta problemática; por ello es importante que se tome a consideración aquellos efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso, de manera especial cuando los conductores se niegan a realizarse la prueba de alcoholtest, es decir los exámenes que comprueban el grado de intoxicación, con el propósito de determinar si es necesario que se regule la aplicación del numeral 5 del artículo 464 del COIP, y poder proponer una reforma adecuada con el fin de evitar y afectar la presunción de inocencia, y las garantías del debido proceso.

Este proyecto persigue en analizar la inconstitucionalidad de lo que establece el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas en cuanto a tránsito, el que dispone que en caso de que el conductor se niegue a realizarse el examen de alcoholemia se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez por efecto de alcohol, ya que esta al ser obligada se estaría obteniendo pruebas violando la ley constitucional, mismas que carecerían de eficacia probatoria, como lo dispone el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mismas que de ser obligadas no serán válidas las pruebas que los agentes de tránsito realicen en este tipo de procedimientos, por ello es necesario que se aplique de mejor manera lo que dispone el COIP, en cuanto a la prueba de alcoholtest, que es realizada por parte de la autoridad competente, siendo los responsables de manifestar de forma clara cual serían las consecuencias al negarse a realizar dicha prueba o examen.

De esta manera, queda expuesto en esta investigación cual sería una solución para que se regule la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, para que no afecte la presunción de inocencia del contraventor y se sigan a cabalidad las reglas del debido proceso, como el de eficacia probatoria, y de tal manera no se violente lo dispuesto en el artículo 76, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, la cual ayudará a los contraventores y a los profesionales en derecho para que puedan ayudar de mejor manera a sus clientes, y a los administradores de justicia para que puedan actuar bajo las normas constitucionales.

JUSTIFICACION:

MACRO CONTEXTUALIZACIÓN

Es preciso acotar que los procedimientos policiales en la provincia de Cotopaxi, exclusivamente en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, deja mucho que decir ya que los agentes de tránsito a cada contraventor en su procedimiento prácticamente se le obliga a realizarse la prueba de alcoholemia, caso contrario les manifiestan que de no realizarse, el juzgador le impondrá la sanción máxima de la pena, conforme lo establece el COIP, en su artículo 464 en su numeral 5, tomando en cuenta que será sancionado por conducir en estado de embriaguez por el grado más alto que determina la ley, de cierta manera se lo presiona y obliga al contraventor el realizarse esta prueba de alcoholemia contra su voluntad, siendo esta inconstitucional, ya que la prueba que se obtenga violentando la norma constitucional como lo estipula el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que al comprobar que los agentes de tránsito han obtenido esta prueba de alcoholemia en contra de la voluntad de los contraventores los jueces de la provincia de Cotopaxi, han actuado conforme a derecho y con apego a lo establecido en la ley, en cuanto a los casos de contravenciones de tránsito que se suscitan en un 65%, del cual su mayoría no es considerada como prueba ya que fue

obligado efectivamente a realizarse la prueba la cual carecería de eficacia probatoria y de esta manera no se vulneraría ningún principio constitucional.

MESO CONTEXTUALIZACIÓN

En la actualidad en el cantón Latacunga, se ha podido evidenciar que varios son los procedimientos o controles de personas que se encuentran conduciendo en estado de embriaguez, aquellos que se los realiza de manera general todos los viernes y sábados, donde al realizar los respectivos operativos el personal policial se encuentra con personas conduciendo en estado de embriaguez, algunos en estado normal solamente con aliento a licor y otros ebrios, pero la ley es para todos y al estar con aliento a licor, los señores agentes policiales solicitan a los conductores realizarse la respectiva prueba de alcoholemia, para poder determinar en qué nivel de ebriedad se encuentra ya que nuestra legislación determina tres niveles o grados de alcohol para poder ser detenidos, pero al negarse a realizar la prueba de alcoholemia por parte de los conductores, el agente de tránsito en Latacunga, a manera de amenaza o causándole temor al presunto contraventor le manifiesta que de no realizarse la prueba de alcoholemia será sancionado por el grado más alto de alcohol que determina el Código Orgánico Integral Penal.

Por ende no se le da a conocer que de no realizarse esta prueba podría realizarse otras pruebas como un examen psicosomático o la extracción de sangre, que si lo permite nuestra legislación, prácticamente el agente de policía al manifestarle al ciudadano contraventor que está sancionado con la pena más alta sino se realiza la prueba de alcoholemia, es por esta razón que la mayoría por no decirlo casi todos los contraventores en estos casos, acceden a realizarse la prueba de alcoholemia por temor a ser sancionado con el máximo de la pena, inclusive existe personas que al realizarse esta prueba resultan con el mínimo que puede marcar el alcotector y es algo injusto que prácticamente le obligue el agente de tránsito a realizarse la prueba de alcoholemia la presunto contraventor violando de esta manera el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República.

MICRO CONTEXTUALIZACIÓN

Al momento de que el presunto contraventor va a ser juzgado ya ante la autoridad competente, en la Unidad Judicial de Tránsito, siendo el Juez quien debe garantizar la legalidad de la obtención de la prueba, son pocos los jueces que realmente en estos casos contravencional respeta la obtención de la prueba; por no decirlo solo un señor Juez lo hace en el cantón Latacunga, ya que en la Audiencia al ser Juzgado el contraventor a través de su defensa técnica con el fin de no empeorar la situación en cuanto a recibir una pena alta, opta en todos los caso por acogerse a atenuantes y de esta manera beneficiarse de una pena menor a la que va a recibir, sin siquiera poder entrar a analizar la legalidad de la obtención de la prueba que fue obtenida por parte de los señores agentes, es así que de los 458 casos que existen por contravenciones, un 84% son juzgados sin poder defenderse ante la vulneración del derecho y de principios constitucionales.

PARADIGMA:

La obtención de la prueba en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, debe ser legal para que no se vulnere el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica, el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales establecido en el artículo 66 numeral 29 literal d de la constitución de la república y la constitucionalidad de la obtención de la prueba en los procedimientos contravencionales por estado de embriaguez.

PROBLEMA:

La afectación al ciudadano que se encuentra en un procedimiento contravencional de tránsito de estado de embriaguez, al negarse a realizar la prueba de alcoholemia vulnera el derecho constitucional a la obtención de la prueba por los Agentes de Tránsito, al exigir se realicen la prueba de alcoholemia sustentando su petición con lo determinado en el Art. 464, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al presumir con la negativa de realizarse la prueba de alcoholemia que se encuentra en el máximo grado de embriaguez.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un análisis jurídico sobre la vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia y al obtenerla sea evacuada en la respectiva Audiencia de Juzgamiento.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Determinar de qué manera se puede establecer una seguridad jurídica al contraventor, para que al momento de elegir o negarse a realizar las pruebas determinadas en la ley, que pueda comprobar o no la contravención de conducir en estado de embriaguez, vulnere las garantías del debido proceso.

Establecer si la obtención de las pruebas que se dan en un procedimiento es obtenida de manera legal, sin que se vulnere al presunto contraventor al tomar procedimiento en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de ebriedad.

Analizar de qué manera se puede garantizar y precautelar la obtención de las pruebas en los procedimientos contravencional de tránsito por conducir en estado de embriaguez, para dar a conocer tanto al agente de tránsito como al presunto contraventor cual es el procedimiento para la obtención de una prueba legal en los procedimientos.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Evolución de los principios constitucionales del Ecuador

Para poder determinar de mejor manera los principios constitucionales, es importante mencionar en primer lugar sobre la concepción del mismo, siendo este indispensable para todo proceso y procedimiento, en este caso, en los contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, es así que el autor mencionado a continuación define que es un principio.

Para Dworkin (2018) los principios constitucionales netamente son normativos, los cuales deben ser observados y aplicados, siendo estos exigidos por la justicia, para que exista una equidad en los derechos de los individuos, y sobre todo se proteja su dignidad, con lo cual se puede determinar que se trata de aquellas normas que derivan de aquellas normas que protegen la moral.

Según Rodríguez (2017) menciona que los principios son considerados como normas, en donde se exige que cualquier actividad sea realizada en el menor tiempo posible, siempre y cuando se encuentren dentro de las normas jurídicas y reales que ya han existido. Por ende, los principios los principios son considerados mandatos que optimizan los procesos y procedimientos, aquellos que poseen una característica importante que es la que debe ser cumplida en todos los ámbitos jurídicos cuyo cumplimiento no se basan solo a las posibilidades reales, además en aquellas reglas que son totalmente opuestas, a diferencia de las reglas que son consideradas como aquella que pueden ser o no cumplidas. (p.68)

La concepción de los principios jurídicos constitucionales se aplican como aquellas normas, mismas que no dependen de un acto formal, ni de una creación, sino como el resultado de consensos sociales, presentados como exigencias de la justicia, se hace de los principios jurídicos una especie de normas de derecho positivo, muy poco diferenciables de las reglas que son netamente diferentes por ser estructurales, ya que su fundamento siempre será el mismo, la voluntad de los miembros de la comunidad política, en un caso manifestada a través de los causes formales del derecho, y en el otro manifestada a través de acuerdos morales y políticos, en la mayoría de los casos de difícil identificación. (Suárez, 2016, p.25)

Según Cruz, (2018) considera que la aplicación de derechos constitucionales, que debe darse en cualquier ámbito deben ir de la mano de los principios, ya que estos poseen una especial relevancia, convirtiéndose de tal manera en un instrumento jurídico y normativo que es utilizado por los jueces y aplicado en los tribunales quienes poseen la tarea de hacer efectivos aquellos derechos fundamentales, aquellas atribuciones que son determinadas por la Constitución de la República del Ecuador.

Sobre el tema la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia S. 256 de 2015 afirma en cuanto a los principios de índole jurídico-constitucional, los mismos se basan en una categoría normativa que ayuda a que el juzgador pueda utilizarla en derecho, aquellos elementos materiales o sustantivos aquellos que se direccionaran a que se cumpla su objetivo, en base a la norma constitucional, de tal manera que se cumpla los derechos de los ciudadanos que se encuentran inmersos procesos judiciales.

En un Estado de derechos constitucionales, se debe priorizar la aplicación de los derechos de los individuos, ya que este posee una gran relevancia a una distinción estructural de las normas jurídicas no desconocida en el pasado, pero que hoy por hoy, debe ser aplicado, siendo los principios de derecho una característica

de suma importancia para la aplicación de justicia dentro de un Estado constitucional de derechos.

Medios probatorios en la administración de justicia nacional e internacional

El fin de los medios probatorios es demostrar varios presupuestos legales que ratifican que existe o existió el dolo en las actuaciones y acciones de los individuos, así como aquellos motivos o los medios que son empleados en el cometimiento de una infracción o en el caso de las contravenciones en materia de tránsito, con el fin de que se demuestre que la persona actuó a conciencia y cometido un acto ilegal, mismo que es sancionado por la ley ya que existió la evidencia de provocar daño.

En materia de tránsito se hace hincapié en las infracciones que son cometidas por los ciudadanos, siendo estos de carácter culposos, pese a que el que comete el acto ilícito no tiene la intención de provocar daño alguno a otras personas, siendo este diferenciado de los delitos penales por no atentar contra la seguridad como el orden público.

Los medios de prueba en materia de tránsito están enfocados en comprobar la culpabilidad del infractor, al momento de cometer una infracción de tránsito, las cuales no han sido consideradas de forma clara dentro de la ley, sin especificar la práctica de la prueba ya que solo se establece la duración del término de la prueba, por ello es importante que exista varios criterios de presentación y valoración de la prueba, que sean claros y que sean específicos, para que los jueces de tránsito puedan tomar sus decisiones y emitir una resolución debidamente motivada en los delitos de tránsito.

En los delitos de tránsito al igual que los demás debe actuarse bajo principios para que no se vulnere el derecho al debido proceso, por tal motivo los medios probatorios deben ser presentados dentro de los procedimientos de tránsito

bajo lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, (2014) mismo que establece lo siguiente:

En su artículo 5.- Principios procesales. – “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1.-Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

4.- Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

5.- igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”.

En las infracciones de tránsito como lo determina el artículo antes mencionado, debe ser legal todo lo actuado en su procedimiento, además a los infractores se les debe ser tratados como inocente, mientras no se demuestre lo contrario, es decir, estos procedimientos deben ser aplicados por parte de los agentes de tránsito de manera igual en las actuaciones judiciales, en especial si estos se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Es así, que las pruebas que sean obtenidas en contra de lo que dispone la ley, estas carecerán de eficacia probatoria, en materia de tránsito se actuará bajo lo que dispone el artículo 454 Ibidem, en cuanto a los principios que tiene que ver con el anuncio y práctica de la prueba que es el siguiente:

Sobre la exclusión. “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal, (2014) en su artículo 464, señala: En cuanto a la contravención de tránsito cometida por la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al negarse hacer el examen de comprobación será sancionado como si hubiera estado con los más altos niveles de ingesta de alcohol como lo determina el numeral 5:

“En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicossomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales”.

Cuya aplicación sería inconstitucional, ya que esta se contrapone a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador 2008, ya que de cierta manera los agentes de tránsito que toman el procedimiento de tránsito, obligan al infractor a que se realice de forma obligada la prueba de alcoholtest, misma que se da por el desconocimiento del mismo.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 76 establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica:

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Principios que deben ser respetados y aplicados en el los procedimientos contravencionales de tránsito.

En relación a la materia de tránsito, en la legislación ecuatoriana crea el COIP, el cual contiene la norma que debe ser aplicada en los procedimientos contravencionales de tránsito, en base a la figura jurídica de la prueba, determina el artículo 454 del COIP, mismo que contiene los siguientes principios:

a) el principio de oportunidad (en donde se hace alusión que la prueba debe necesariamente incorporada en la etapa de juicio para que pueda lograr aquellos estructurados criterios de valoración, este se aplica tanto en materia penal como en tránsito);

b) el principio de inmediación (este principio hace alusión a que en el momento en que se evacuen la prueba todas las partes procesales deben estar presentes);

c) principios contradicción (en toda etapa del proceso, las partes procesales correspondientes poseerán derechos tanto de índole constitucional e internacional para que puedan contradecir la prueba que puedan presentarse en el pleito);

d) principio de libertad probatoria (las partes pueden incluir los elementos de convicción necesarias con toda libertad, siempre y cuando estos no atenten contra lo establecido en la norma nacional e Internacional);

e) principio de pertinencia (como su nombre lo indica la prueba debe ser pertinente y guardar íntima relación con los hechos y circunstancias que se quiere probar en el juicio que se sigue);

f) principio de exclusión (todo elemento de convicción que violente los preceptos legales de la jerarquía constitucional no será válida); y

h) principio de igualdad de oportunidades (como su nombre lo indica este principio, el que garantiza la práctica y contradicción de la prueba por las partes procesales). (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para que se compruebe los actos o infracciones cometidas, es necesario que se presenten pruebas, cuyo objetivo principal es contener diversos criterios de valoración jurídica que se destacan a continuación:

Según Coloma (2017) la prueba debe ser admisible y legal, con el afán de cumplir con aquellos parámetros establecidos, que son necesarios en un sistema jurídico el cual pone a disposición para su fiel cumplimiento, por tal razón en un Estado de derechos, se crea diversos mecánicos, los que son tomados en consideración durante un proceso, con el afán de depurar y preservar la materialización de la prueba. (p.39)

En cuanto a la autenticidad de la prueba, se refiere a la relación íntima que posee la validez y la aceptación cuando se aplica diversos medios probatorios sean estos periciales, documentales, y testimoniales, los que son adjuntados de manera oportuna y en los tiempos establecidos dentro de los procesos judiciales, para que se pueda evidenciar algún tipo de falencia o inconsistencias de tal manera que exista una credibilidad para las autoridades competentes. (Luzuriaga, 2017, p. 25)

Existe varias disposiciones con respecto a la prueba en el ámbito de tránsito, ya que; esta es de suma importancia, pues al momento de ser incorporada en los procesos, puede comprobarse la infracción que es cometida por los contraventores, por ello es necesario que exista tanto acciones que deriven a una conducción segura, por tal razón existen aquellos fundamentos básicos que regulan la circulación de los usuarios en un estado sobrio, mas no en un estado de embriaguez, para lo cual es necesario conocer otros principios establecidos en la doctrina, aquellos que son

principios fundamentales para que sean aplicados en materia de tránsito y son los siguientes:

Tabla 1 principios aplicables en materia de tránsito

El derecho a la vida	Este es un derecho humano fundamental, en base a este podrán gozar de otros derechos, por ende, si este no es respetado los demás carecen de validez e importancia
El libre tránsito y la movilidad	Todas las personas poseen el derecho del libre tránsito y movilidad, e incluso puede salir de cualquier país, ya que está en su derecho
Mejorar la calidad de vida del ciudadano	Esta indica la satisfacción de las necesidades de los seres humanos, lo que está vinculado directamente con su Hábitat.
Preservación del ambiente	En ese se determina un grupo de diferentes actividades, tanto políticas como de gestión que regule trate la conservación de la naturaleza
Desconcentración y descentralización	La primera es considerada como la transferencia de funciones entre órganos de una misma entidad. Y la descentralización supone la transferencia entre organizaciones distintas.

Elaborado por: Cristian Veintimilla

Fuente: (Rodríguez, 2018)

En el Ecuador en el artículo 4 estipula que: “Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudios elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación”. (Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, 2008)

Agentes de tránsito especializados y sus competencias

La formación de los agentes de tránsito se encuentra dentro de los varios elementos de la policía, aquellos cuyas funciones son enfocarse a garantizar una correcta aplicación y el cumplimiento tanto de la ley como del reglamento de tránsito que es determinante en el país; cabe mencionar que varias son sus competencias y por ende sus responsabilidades y obligaciones, mismas que serán abordados en el siguiente apartado del trabajo de investigación, tanto su definición, como sus competencia y funciones.

Una vez creada la ley y el Reglamento para la Formación de Agentes Civiles de Tránsito, que fue emitido por una vasta comisión de tránsito del Ecuador, esto por tratarlo de manera nacional en el país, cuyos derechos y obligaciones que poseen aquellos aspirantes a agentes tránsito estableciendo lo siguiente:

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2008) en su artículo 30.1 establece que: “los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del Tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncal nacional, formada y capacitados por la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

De conformidad con lo antes mencionado el artículo 21 estipula que: "La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GAD"s" (Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2011)

En base a lo que determina la ley antes descrita, un agente de tránsito es aquel servidor público, denominado además como policía de tránsito, que depende de la Subsecretaría de control de tránsito que tiene como función hacer cumplir las normas y leyes de tránsito que se establecieron para varios medios de transporte, además sus funciones se centran otorgar la seguridad ciudadana, como el orden público, cuando se traten de contravenciones que van y atenten en contra de las normas que se direccionan con el transporte.

El agente de tránsito es aquel funcionario o policía de tránsito, mismo que posee competencia y autoridad para que pueda regular el trancé y circulación vehicular, como peatonal, controlando y vigilando de esta manera que se cumpla las normas de tránsito y transporte en conforme lo que estipula la ley, los agentes de tránsito son los encargados además de controlar el orden de la afluencia vehicular y peatonal en las vías públicas, quienes pueden dar asistencia técnica, conforme a las normas y procedimientos que se deben dar según el caso. (Ibarra & Guzmán, 2016)

Según Petit (2017) menciona que: en materia de tránsito, los agentes civiles, que son los policías son los encargados de controlar y emitir los partes por las sanciones cometidas, estos deben estar netamente capacitados, a los que les protege el gobierno autónomo descentralizado, por ello se considera a los agentes de tránsito como personas que aquella capacidad de influir, creando de tal manera efectos

jurídicos al momento de realizar actos que se encuentran dentro de sus competencias.(p,45)

En un sentido más concreto, cuando se trata de los agentes de tránsito son la autoridad en el ámbito de tránsito, destacando que el agente es la persona apropiada que tiene atribuciones de control, en el caso de que un individuo infrinja puede hacer que se ejecute aquellas disposiciones emitidas y determinadas en el momento de hacer caso omiso de las mismas, tomando acciones que le competen como autoridad de tránsito. (Ulloa, 2017, p.23)

Es preciso mencionar que los agentes que se encargan del tránsito y la seguridad vial son empleados públicos, dependientes de una institución, que se amparan a la normativa vigente en el país, misma que puede obligarle a cumplir con sus funciones, ya que su formación está entrelazada a las entidades públicas que los representan, por cuidar de la seguridad vial, y que deben ir de conformidad a lo establecido en cuanto a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Según Cabanellas (2015) determina en su diccionario jurídico que el agente de tránsito es quien se considera como un policía de tránsito mismo que puede regular la circulación y estacionamiento de los vehículos en las vías públicas, para que no exista tanto congestionamiento, cuyas funciones se dan de diferente manera ya que la normativa establece cuáles son sus funciones, estableciendo y cuidando sus derechos como seres humanos, al igual que sus deberes y obligaciones que lo atribuyen.

Cabe mencionar que los agentes de tránsito deben desempeñar varias funciones según sus actividades, por esta razón los agentes de tránsito desempeñan sus funciones de manera ordinaria, mismas que deben ser preventivos, lo cual se direcciona a que se mejore la movilidad y seguridad de los ciudadanos que conducen. (Avila, 2018, p. 75)

En base a todo lo antes expuesto, es necesario mencionar que los agentes de tránsito se encuentran en la obligación de comunicar a las organizaciones públicas para los que trabajan según corresponda, sobre aquel daño o novedad, que existiera en la vía. Es por ello que es necesario que se capacite a los agentes y se dé a conocer a los individuos que hacen uso de las vías. Cabe mencionar que el policía de tránsito debe buscar que se dé una mejora en la circulación vehicular a nivel nacional.

Conductores en estado de embriaguez

Es importante las actitudes y acciones de los conductores que toman en las vías o carreteras del país, de las cuales se puede desprender el aprendizaje, aquellas creencias que poseen, sus valores como seres humanos, las emociones que muestran ante ciertas circunstancias la cual genera o se deriva de una intención y comportamiento. Por tal razón desde este enfoque se da que varios conductores manejan en estado de embriaguez, resultando un peligro para los demás conductores, ya que se ven involucrados en accidentes de tránsito varias veces con daños materiales, por ello es importante que se cuente con varias teorías que las explican y de esta manera poder evitar las actuaciones imprudentes de las personas al volante. (Urdaneta, 2019, p. 182)

En el Ecuador las cifras de accidente de tránsito se dan por razones, es así que en el año 2022 son las imprudencias de los conductores en un (73%), a nivel nacional, la colisión de vehículos ocupa un (45%), por exceso de velocidad representa un (34%) por embriaguez accede a un (30%). De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito (2023), entre las causas de los accidentes de tránsito prevalecía la de imprudencia que es cometida por varias razones, tomando en consideración que no las que se producen por ingesta alta de alcohol se encuentra en la lista de las estadísticas.

Los accidentes de tránsito, en su mayor parte son ocasionados por el exceso de velocidad con el que conducen los individuos, sobrepasando de tal manera los límites permitidos por la normativa, además entre otras razones de alto impacto

están las que son provocadas por la ingesta de las sustancias psicotrópicas y de alcohol. Pero cabe mencionar que cuando una persona conduce a excesiva velocidad o en estado de embriaguez, no es la intención de hacer daño a otro individuo para ocasionarle daño o la muerte en un accidente de tránsito, ya que no tuvo intención de querer hacerlo, sin embargo, al realizar la imprudencia, negligencia o impericia el que ocasionó el accidente de tránsito deberá ser condenado por tal acción sean cual sea el daño provocado. (Gaibor, 2020)

En relación a lo antes considerado en el presente apartado, el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las infracciones de tránsito, los delitos que estén relacionados estos, cuando las imprudencias de los conductores son realizadas por un estado de embriaguez poseerán la siguiente sanción:

En el artículo 385 Ibidem, en cuanto a la conducción de vehículo en estado de embriaguez determina que: “La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0.3 a 0.8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0.8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1.2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia

estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La ley es clara en cuanto a la sanción que se atribuye al infractor cuando conduce un vehículo en estado de embriaguez, esto siempre y cuando las pruebas de alcoholemia comprueben tal situación, aquella que es en casi todos los casos obligada a realizarse, caso contrario la ley le atribuirá a que se le aplique la de mayor sanción, por tal razón es importante que los ciudadanos conozcan sus derechos y que no deberían realizarse la prueba de manera obligada, ya que existen casos que no están en ese estado, y provocaría un daño al que consideraron infractor, pero cabe mencionar que si es evidente la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de sustancias psicotrópicas, puede aumentar los casos de siniestros de tránsito.

Importancia de las pruebas de alcoholemia en los procedimientos de tránsito por estado de embriaguez.

Es importante mencionar que los accidentes de tránsito se producen por varias imprudencias humanas, que en su mayoría no es por el alto consumo de alcohol; ya que cuando manejan un vehículo es de gran responsabilidad ya que conlleva un alto grado de riesgo, por ello es importante que se dé la debida atención a las acciones que realizan los conductores en las vías.

Las pruebas que se realizan para la comprobación del nivel de ingesta de alcohol en la sangre como es la prueba de alcoholemia es considerado como uno de los métodos químico que se emplean con el afán de medir el nivel de alcohol que ingirió una persona, la cual fue desarrollada con un alto porcentaje de confiabilidad, por ende, este es uno de los métodos que desarrolla una técnica de destilación y

oxidación simultánea del alcohol, este ayuda a determinar cuánto alcohol hay en la sangre, el cual se la realiza de indistinta manera, el cual puede ser manual o electrónico, (Ortíz, 2018, p. 38)

Una forma de determinar el alcohol en la sangre, por medio de la prueba de alcoholemia, que se da a través de: “la utilización de enzimático del alcohol deshidrogenasa (ADH), el que se basa en una oxidación del alcohol a aldehído”. Este es una prueba que detecta un nivel de oxidación hepático. (Miranda, 2018, p. 48)

Cuando se trata de determinar el grado de alcoholemia, en los conductores se puede observar que a través del tiempo este ha ido reduciendo por varios factores, en los últimos años ha reducido en un 38% en el número de accidentes de tránsito por la ingesta de alcohol a nivel general. Cabe destacar que esta disminución de incidentes se debe a que ha existido el control de velocidad en base a varias estrategias, entre ellas por el endurecimiento de las sanciones y de un incremento del 22% en las pruebas de alcoholemia. (La Organización Panamericana de la Salud, 2004)

En este sentido, Prado (2018) considera necesario evaluar los mecanismos utilizados para detectar los niveles de alcohol en la sangre, ya que existen varios sistemas de detección biológica que se los realiza a los conductores de vehículos; como es el uso de “alcoholtest” considerado como preciso, con un alto nivel probatorio, el cual ha sido demostrado a través del tiempo y aceptado por los agentes de tránsito, como una herramienta válida a la hora de tomar procedimiento, y por ende este contribuye a la prevención de accidentes de tránsito.

Uno de los aspectos a tratar en esta investigación, es la importancia que tiene las pruebas de alcoholtest, misma que ha sido punto clave para que se reduzca los accidentes de tránsito en las vías, ya que los conductores se limitan a ingerir bebidas alcohólicas, ya que este puede provocar un alto grado de sueño, por ello se ha

destacado este tipo de pruebas, para que contribuyan en parte a un control por parte de los agentes de tránsito.

Según la doctrina con respecto al procedimientos de tránsito por estado de embriaguez, se ha manifestado que el alcohol es uno de los mayores factores para que exista una mayor accidentalidad vial, siendo uno de los efectos que tiene cuando el conductor ingiere alcohol, incluso en niveles bajos, según el análisis sobre la ingesta de alcohol en los conductores es evidente que resulta necesario que se plantee la necesidad de establecer políticas que sean más fuertes para evitar un alto grado de alcoholemia. (Gómez y Ruiz, 2017, p. 27)

Escala de alcohol por litros de sangre que existen en el Ecuador para ser sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez.

En este apartado se puede evidencia que existen varias causas de accidentes de tránsito, entre ellas por conducir un vehículo en estado de embriaguez, el que ha provocado varias pérdidas de víctimas; por tal razón la ley es clara en cuanto a la sanción que debe darse por la cantidad de alcohol y el tipo de daño que provoca, ya que la una incide directamente con en el comportamiento del conductor en las vías.

Cuando una persona conduce bajo efectos del alcohol, su sistema nervioso no es apto y por ende lo incapacita para conducir con precisión, lo que provoca un daño a la sociedad, cuya acción posee una sanción que se encuentra estipulada en la ley, por ello el Código Orgánico Integral Penal determina que: “la pena privativa de libertad será de 10 a 12 años, y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor, para el que cause la muerte de una o más personas como consecuencia de su estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 376)

La normativa legal ha establecido el alto grado de toxicidad en una ingesta baja, media y alta de alcohol, mediante exámenes especiales que determina residuos de toxicidad, y no se ha dado solución cuando existe la probabilidad de que algunas

personas con frecuencia consumen alcohol y conducen vehículos, mismos que son determinados por los médicos, o en caso de contravenciones de tránsito por las pruebas de alcoholemia considerando que estos pueden ser elevados de acuerdo al metabolismo de cada persona ya que su toxicidad conjugada con la glucosa que se metaboliza en la sangre, pueden arrojar en los exámenes decimales de mililitros, aquello que los compromete en los resultados de los exámenes de alcoholemia por poseer un límite de: “0.3 gr/lit de alcohol por litro de sangre o 0.15 mg de alcohol en aire expirado para quién conduzca un vehículo automotor”, siendo este motivo de sanción. (Cuenca, 2018)

Según Molina (2016), para detectar si un conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la ingesta de alcohol, es necesario que los agentes de tránsito, realicen de manera inmediata el examen del alcohotest, siendo este un instrumento que puede verificar la dosificación de alcohol, midiéndolo de tal manera para que se pueda establecer si existe o no una sanción a este acto y, además de ser el caso posible que se realice de inmediato, otro examen como es el de sangre, orina siendo estos más confiables y los que definirían el grado de alcohol en la sangre.(p.78)

Para que un conductor sea sancionado por conducir en estado de embriaguez en el Ecuador, se debe verificar el grado de alcohol en la sangre, para ello se debe realizar el correspondiente examen pericial por medio del alcohotest, exámenes de sangre u orina, aquellos que son de más alta confiabilidad. Si el conductor no se encuentra en condiciones para que se realice la prueba, el agente de tránsito lo acompañará para que tome procedimiento, en donde se le realizarán los exámenes correspondientes. (Estrada, 2017, p. 37)

En la ley penal en el Ecuador se establece el nivel de alcohol en la sangre y la sanción que se determina en el artículo 385 Ibidem, el que estipula que: “Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada con la siguiente escala:

1.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de 5 puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de la libertad.

2.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 a 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de la libertad.

3.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta y treinta días de privación de la libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público, liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contenga es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por 24 horas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los niveles de ingesta de alcohol, se sanciona según la cantidad que se evidencia en los exámenes que son realizados en los procedimientos penales o de tránsito en el país, sanción que va desde el más bajo nivel, hasta el más alto, incluso se trata sobre los conductores de transporte público, en caso de exceder será sancionado más rigurosamente, y en todos los casos el vehículo será aprehendido como una medida preventiva, por ende si al realizar los exámenes, estos resultan con el alto nivel de ingesta de alcohol el agente de tránsito está autorizado para que aprenda al infractor.

Al conducir un vehículo en estado de embriaguez, será sancionado por la ley como contravención, ya que al manejar un vehículo se puede ocasionar daño a otro individuo o la muerte del mismo, ya que en un estado de ebriedad o de

intoxicación por estupefacientes; esto atribuye a un estado psíquico de confusión pasajera y hasta un grado de somnolencia, dejándolos sin control de sus acciones por haber ingerido alcohol u otras sustancias. (Rodríguez y Mejía, 2016, p. 12)

La prueba fundamental en las contravenciones de tránsito en el estado de embriaguez.

En este apartado es preciso mencionar sobre la prueba de alcoholemia y o sobre el alcohótest, el cual surge se realiza en el territorio ecuatoriano como mecanismo probatorio para comprobar la culpabilidad en los accidentes de tránsito, por tal razón estas son fundamentales y es ineludible destacar su valoración tanto doctrinariamente como legalmente.

Según Mora (2016) acota que son pruebas fundamentales aquellas que se relacionan con el consumo del alcohol y de sustancias estupefacientes, aquello que provoca un alto índice de delitos o contravenciones, siendo este un mayor índice de criminalidad, es por ello que los peritos y agentes policiales especializados deben tomar este procedimiento para que se dé un adecuado control de aquellas prácticas que son necesarias para que sean legales. (p. 8)

Según Gómez (2017) menciona que: “las pruebas que se incorporan en los procesos deben cumplir con sus funciones básica, la cual se basa en que se debe demostrar su autenticidad o la falsedad de las afirmaciones que se dan por parte de las partes, las cuales deben ser analizadas según la ley, aquella que de ser el caso podrá ser asumida e incorporada en un juicio o procedimiento”. (p. 32)

Es necesario que se recopilen varios medios de prueba, aquellos que de no probarse se considera que poseen datos empíricos, por tal razón; por medio de la experimentación de varios hechos relevantes se podrá incorporar en el proceso, en donde se reflejará los argumentos jurídicos necesarios, aquellos en donde las partes se respaldan para justificar lo expuesto ante los órganos de justicia.

Con relación a la prueba fundamental que se aporta en las contravenciones de tránsito cuando el contraventor está en estado de embriaguez, como es el de los resultados que arroja el alcohótest, varios expertos en la materia afirman que es una prueba técnica científica sobre que es apta para que se pueda adjuntar o incorporar en el proceso, “la prueba se caracteriza por sus cualidades cognoscitivas, de las cuales las partes con las que las partes pretender dar a conocer la veracidad de sus palabras y de sus hechos, de tal manera que su objetivo es convencer al juez, el cual podrá dar su resolución en base a las pruebas aportadas”. (Meneses, 2017, p. 18)

En la doctrina la prueba de alcoholemia es determinante en las contravenciones de tránsito, ya que en base a esta se podrá determinar el nivel de alcohol que ingirió el conductor, pero es importante aclarar que la prueba o medio probatorio debe ser eficaz y sobre todo no debe ser obtenida con violación a la ley, esta debe estar direccionada precisamente en lograr que se dé una sanción debida y oportuna ya que con esta se podrá evidenciar los hechos que abarcan dentro del causa judicial. (Ordoñez y Durán, 2018, pág. 337)

De acuerdo a Prado (2018) la prueba deberá ser realmente aplicada aplicable y de manera eficaz en la contravenciones de tránsito, sobre todo en los casos de embriaguez del conductor, es necesario que cuente con dos tipos de valoración, “la primera se enfoca en la valoración legal la cual debe estar regulada y controlada por los presupuestos expuestos por cada ordenamiento jurídico; y la segunda está enmarcada a la valoración libre que es determinada por la sana crítica y la convicción del juzgador para emitir un pronunciamiento imparcial”. (pág. 78)

Dentro de todo país debe existir una supremacía constitucional, es por ello que el Ecuador implementa a partir del 2008 una supremacía y un orden jurídico, dado que al ser un estado garantista de derechos debe estar protegido por diversos órganos que se encargan de administrar justicia, de tal manera, la norma jerárquica está envuelta de “supremacía sobre las demás normativas jurídicas, es precisamente la Constitución de la República, por lo tanto, cualquier acto, procedimiento o

decisión que sea contrario a los principios de jerarquía, jurisdicción y competencia, lesiona el Estado de Derecho”. (Vázquez y Morales, 2017, p. 157)

Según Ruíz (2018) plantea que las pruebas fundamentales en los procedimientos contravencionales por estado de embriaguez, que se adjuntan a los mismos, poseen un fin, el demostrar lo que las partes han mencionado, es decir establecer la certeza de lo ocurrido y dar la pauta al juzgador para que puede dar su sentencia o decisión en base a lo que se encuentran inmersos los sujetos procesales; y por ende establecer una sanción en base al nivel de ingesta de alcohol con el que cometió la contravención. (p. 206)

Derechos y sanciones del conductor en estado de embriaguez en un procedimiento contravencional de tránsito.

Al igual que las demás personas, los conductores poseen derechos, es por ello que es necesario que al ser detenidos se les lee o se les da a conocer sus derechos y más cuando han sido aprendidos conduciendo vehículos en estado de embriaguez, que no por encontrarse en ese estado no van a dejar de tener derecho en todo el procedimiento, poseen el derecho a que se les garantice lo establecido en la Constitución, como en aquellas normas internacionales.

Por ende, el policía o aquel denominado como agente de tránsito al momento de aprehender a una persona cuando conduce su vehículo en estado de embriaguez deberá dar a conocer sus derechos constitucionales que se encuentran determinados en el artículo 77 en el numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que determina:

En su numeral 3. “Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio”.

En su numeral 4. “En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique”.

Cabe recalcar que estos derechos deberán ser leídos y puestos en conocimiento dentro del procedimiento realizado por el agente de tránsito, sí también el presunto contraventor dentro del proceso judicial contravencional tiene derecho a las garantías establecidas en la Constitución.

Los procedimientos de tránsito que no implique la detención del conductor trámite a realizarse en contravenciones de tránsito que no implica la detención del presunto contraventor, tiene la oportunidad de impugnar dicha contravención según lo establecido en Código Orgánico Integral Penal.

Penas en el cometimiento de una contravención por conducir en estado embriaguez

En el siguiente apartado se trata de las penas y sanciones que se dan cuando un conductor cometa una contravención de tránsito, entre ellas por conducir en estado de embriaguez, el que se encuentra establecida y clasificada en tres niveles como lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Es así que el artículo 385 Ibidem, estipula que: “Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada con la siguiente escala:

1.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de 5 puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de la libertad.

2.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 a 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de la libertad.

3.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta y treinta días de privación de la libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público, liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contenga es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por 24 horas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En cuanto a lo que determina la ley penal en el Ecuador, según lo antes expuesto la sanción que se le atribuye al contraventor en base al nivel de alcohol en la sangre es la correspondiente, pues en un estado de embriaguez, no se puede medir consecuencias, provocando accidentes de tránsito e incluso la muerte de otro individuo, pero cabe me mencionar que si el contraventor acepta el haber conducido en estado de embriaguez la pena establecida para cada grado de alcohol podría ser reducida hasta en un tercio de la pena que le correspondería como determina el Art. 44 y 45 del Código Orgánico Integral Penal.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 44, estipula los mecanismos de aplicación tanto de atenuantes como de agravantes, considerando que para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes que se encuentran estipuladas en el mismo Código.

Los elementos que integran la respectiva figura delictiva, no serán considerados circunstancias atenuantes y agravantes.

Cuando existan dos o más atenuantes en caso de los actos delictivos se impondrá la mínima pena que está prevista en el mismo, la cual será reducida en un tercio, siempre y cuando que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

No se modificará la sanción si existe más de una circunstancia agravante, y por ende a estas se las impondrá aquella máxima pena que se encuentra estipulada en la ley penal, a la cual se la aumentará en un tercio de la misma.

En el artículo 45 se determinan las circunstancias atenuantes de la infracción penal que son las siguientes:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la sentencia No. 01283-03881/2019 por conducir un vehículo con ingesta de bebida alcohólica en base a las pruebas y la sanción se determina y se aplica lo pertinente al artículo 35.2 del COIP

En la sentencia antes mencionada se tomó en consideración las pruebas que se actuaron en la respectiva audiencia de juzgamiento, las cuales fueron puestas a conocimiento del juez para que pueda resolver en base a las mismas, como es el testimonio bajo juramento del agente civil de tránsito quien manifiesta la razón de la detención del imputado, y así los resultados de la prueba de Alcoholemia que marco el nivel de 1.06 gramos litro de sangre por aire expulsado, el hecho que haya una responsabilidad por haber manejado el vehículo en estado de embriaguez, por tal razón es aprehendido a quien se le práctico las pruebas médica respectivas y luego se le traslado a centro de infractores por la contravención cometida.

Cabe mencionar que el testimonio del agente civil de tránsito es considerado como prueba de que cometió la infracción, pero además es importante que de testimonio que, si el procesado ha colaborado en todo con la autoridad correspondiente, al haber estado conduciendo en estado de embriaguez, existiendo de tal manera el nexo causal por haber existido la evidencia material de la infracción como la responsabilidad del imputado. En este caso el procesado a través de su defensor solicitó que su pena sea sustituida por trabajo comunitario que él es estudiante de la Universidad del Azuay quien debe rendir exámenes, por lo cual presenta certificado.

Por ello, el juez en este caso sentenció en base a lo tipificado en el COIP en el artículo 385 numeral 2, ya que el ciudadano es autor y responsable por la existencia del nexo causal entre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. E impone una pena de libertad de 10 días de privación de libertad.

Su multa es de quinientos veinte y cinco dólares de los estados unidos con treinta y dos centavos (450 usd) y la reducción de 6 puntos en su licencia, por ello esta sentencia esta está basada en el art. 385 numeral 2 del COIP, y pese haber presentado los certificados y los atenuantes, como la evidencia de la relación de la existencia de la infracción como de aquella responsabilidad de contravención, no existió una rebaja en la pena o en la sanción ya que el nivel de alcohol detectado

por la prueba de alcoholemia es alto, siendo esta prueba analizada por parte del juez para pronunciarse en una sentencia condenatoria de 10 días de pena privativa de la libertad reducción de puntos en la licencia, cuya sanción no se la puede cambiar a trabajo comunitario. (Sentencia No. 01283-03881, 2019)

CAPITULO II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Modalidad o investigación

La modalidad del proyecto es factible puesto que consiste en una investigación bibliográfica, como en la elaboración y desarrollo de un trabajo en donde se pretende solucionar problemas, aquellas necesidades o requerimientos de un determinado grupo social, esta modalidad se refiere a la formulación de métodos o procesos, el mismo que se apoya en una investigación de campo el que se direcciona a analizar el problema de manera sistemática con el propósito de poder entender de qué manera se vulnera el principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estar en estado de embriaguez, cuando se exige que se realice la prueba de alcoholemia por parte de los agentes

2.1.1. Investigación de Campo

Este método de investigación, está enfocado en direccionarse o concentrarse en la recolección de datos de las fuentes directas o primarias, es considerado como un método de recolección de datos cualitativos, la cual debe ser veraz y confiable, por estar en el lugar donde nace el problema de la investigación, es decir por encontrarse en el lugar de los hechos para observar su entorno, por ende se cumplan lo determinado como objetivos en el proyecto de investigación, proponiendo de tal manera que se dé una solución a la problemática jurídica planteada.

La investigación de campo como su nombre lo indica, su información se recoge directamente de la fuente primaria, este es un proceso mediante el cual ayuda a obtener datos de la realidad y analizarlos de la manera en que se presentan, la cual

se caracteriza por realizarse en el lugar donde ocurre los hechos o el problema, este es un estudio que se realiza para describir lo ocurrido, considerando que este tipo de investigación de campo se origina de la obtención directa de información es decir a través de la encuesta. (Arias, 2018, p. 7)

Este método de investigación de campo, en la presente investigación ayudara a que se obtenga información directa de los implicados o los que se encuentren afectados por el problema que se suscita, por ende, por medio de este se puede aplicar encuestas a una cierta población, a los abogados que representaron legalmente a los conductores que se hayan visto involucrados en los contravenciones de tránsito y determinar si su derecho constitucional a la prueba fue vulnerada, siendo estos obtenidos de la fuente primaria, para establecer la problemática

2.2.2. Investigación Documental

Este es uno de los paradigmas más usados, mediante el cual se puede usar la bibliografía relacionada, entre ellas revistas científicas, normas legales, entre otro tipo de documentación, para poder obtener información relacionada con la vulneración del principio constitucional a la prueba, en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.

Según Zurita (2021) La investigación documental es considerada como aquella que recopila, selecciona, interpreta y analiza la información sobre el fenómeno u objeto a estudiar, a partir de varias fuentes documentales, que son: libros, revistas, documentos de archivo, sitios web, secciones de libros, hemerografía, entre otros, esta investigación es utilizada por las ciencias sociales, la cual es característica del modelo de investigación cuantitativa, ya que a raíz de esta investigación se puede conocer los antecedentes del problema.(p.15)

La investigación antes descrita se caracteriza por obtener datos importantes a partir de la revisión documentos, organizándolos de tal manera que permita interpretar diferentes aspectos del fenómeno a estudiar como en el caso de la vulneración del principio constitucional a la prueba, de los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, de las actuaciones de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia.

2.2 Tipo de investigación

Es necesario que se identifique el nivel de investigación en el presente trabajo, estas se clasifican de acuerdo a sus funciones o a su propósito, es decir según el nivel de complejidad con el que se estudia un fenómeno, en el cual se deben generar nuevos conocimientos el que permitirá comprobar los parámetros que sean factibles de acuerdo al tema en este caso a la vulneración del principio constitucional a la prueba, de los procedimientos contravencionales de tránsito por

estado de embriaguez, y de las actuaciones de los agentes policiales al exigir que se realicen la prueba de alcoholemia

2.2.1 Investigación explicativa

Para Díaz (2018) “Es aquella investigación que están destinadas al descubrimiento de las leyes esenciales que pueden dar cuenta del porqué existen tales o cuales propiedades y del porqué estas propiedades pueden asociarse entre sí” (p.118)

Es decir este tipo de investigación se da para que se investigue de forma puntual el tema a estudiar, aquel que no se ha tratado o analizado con anterioridad, la cual establece la relación causa y efecto, que permitirá establecer y hacer realidad a una forma general, por ende, este tipo de investigación, son consideradas como un estudio muy útil para verificar la recolección de datos y de tal manera permitir al investigador que posea una información más amplia del tema, y obtener otros puntos de vista para que se pueda entender de mejor manera.

2.2.2 Investigación descriptiva

Esta investigación se encarga de determinar aquellas características de la realidad a estudiar con el afán de comprender de mejor manera, es decir esta se basa en que se basa su estudio, en otras palabras este describe el tema que se está investigando, esta se direcciona al diseño de investigación, a la formulación de preguntas y al estudio de lados obtenidos que se obtuvieron respecto al tema, esta es conocida como investigación observacional ya que las variables no se encuentran influenciadas.

Con esta investigación se puntualizará aquellas características de la población en estudio, esta se basa en el “para qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación, es decir esta describe el tema de lo que se investiga y se estudian esta investigación detalla sobre la vulneración del principio constitucional a la prueba en los procedimientos contravencionales de tránsito por estado de

embriaguez y la exigencia de las pruebas de alcoholtest por parte de los agentes policiales. Entender su naturaleza siendo este el objeto de estudio, en la que se crea las preguntas y el análisis de lo obtenido como información.

2.3 Población

2.3.1 Población y muestra

La población es considerada como un conjunto de elementos que poseen características que se proponen a estudiar, por tal razón tanto la muestra como la población es de carácter inductivo aquello que va de lo particular a lo general, estableciendo que se observará la muestra que representa una realidad, por ende, la población se sitúa en razón de las características, de contenido, lugar y tiempo. (Camacho, 2016, p. 12)

La muestra es parte de la población, es decir esta se la realiza cuando la población es muy grande y no se puede acceder a ella, y serán estos los sujetos sobre los cuales se realizará el estudio, de acuerdo a los datos proporcionados los “Abogados que ejercen en la ciudad de Latacunga que han llevado casos de contravenciones de tránsito”, son 236 abogados activos, en libre ejercicio e inscritos, y quienes se encuentran al día en sus obligaciones. (Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi, 2023)

Cuya muestra se reduce a 25 abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Latacunga que han podido representar legalmente a los contraventores de tránsito en estado de embriaguez y que han sido obligados a realizarse la prueba de alcoholemia, siendo este una vulneración del derecho constitucional a la prueba.

2.4 Técnicas para la obtención de datos

Las técnica de obtención de datos fue la encuesta que se realizaran a los abogados en libe ejercicio que han tomado casos de contravenciones de tránsito por estado de embriaguez, se verificará si fue o no vulnerado el derecho constitucional

de la prueba por ser exigida a ser realizada por parte de los agentes de tránsito, con el objetivo de evaluar la inconstitucionalidad que produce el actuar de los servidores públicos, así mismo, se contará además con los datos obtenidos de libros con relación al tema, revistas científicas, normativa legal, y jurisprudencia.

2.5 Instrumentos metodológicos y tecnológicos

2.5.1. Recursos bibliográficos

Son considerados recursos bibliográficos aquella doctrina que posee información sobre el tema de estudio, es decir libros académicos o de alto impacto, revistas científicas que aporten al tema, aquellos documentos como folletos informativos, manuales, libros legales, gacetas judiciales.

2.5.2. Materiales y equipos

Los materiales serán las carpetas, las agendas, que serán útiles en la realización del proyecto, en equipos se utilizó, las tablets, computador de escritorio, laptop, impresoras, celular, y el internet, aquellos que lo complementan que son las resmas de hojas, de papel bond, tinta para impresora.

2.5.3. Talento humano

El investigado, que es el recopilador de la información, los abogados que son entrevistados.

2.6. Procedimientos para validar la calidad de datos obtenidos.

Se validaran los datos obtenidos a través de la respectiva tabulación que serán representados a través de gráficos y cuadros, con el propósito de analizar la vulneración del derecho de la prueba en las contravenciones de tránsito, por estado de embriaguez, es decir; si contradice o no la norma constitucional que dispone que las pruebas no serán válidas si son violentadas o realizadas en contra de la voluntad

de los individuos, las cuales se basaran en cuanto a las experiencias que han tenido los expertos en el tema, es decir se analizará los datos obtenidos por medio de los resultados, para validarlos y discutiendo la cual proporciona un aporte científico al tema estudiado.

2.7. Procedimientos, técnicas y métodos de tratamiento de los datos y obtención de información y conocimiento.

El procedimiento para la obtención de información se basó en consultar aquellas fuentes confiables, tanto primarias, como secundarias, como las que proporcionan los encuestados que son en este caso los abogados en libre ejercicio y la secundaria que es la información de libros, revistas científicas, artículos científicos, que han investigado y son expertos en el tema. Por esta razón se utilizó como técnica de investigación la encuesta, herramientas estadísticas, y datos bibliográficos.

2.7.1. La encuesta

“La encuesta es considerada como técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación, mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”. (García, 2018)

La encuesta está conformada, por preguntas que se realizaran a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, para poder establecer si existe o no una vulneración al derecho constitucional de la prueba en los procedimientos de tránsito que se dan por estado de embriaguez, en los que se les obliga a realizarse la prueba de alcoholemia.

2.7.2 Herramientas estadísticas

Las herramientas estadísticas ayudan mucho a la investigación más cuando existe este tipo de problemática, es decir, mediante el empleo de las tabulaciones, se realizarán cuadros y gráficos estadísticos, en los cuales se podrá realizar un análisis en cuanto a sus resultados, de tal manera que se podrá discutir sus resultados, con la tabulación siendo una herramienta esencial en todo el estudio, puesto que ayudarán a establecer la realidad del tema planteado, mismos que serán representados en cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.1.1 Análisis e interpretación de la encuesta

1 ¿Considera usted que en las contravenciones de tránsito para el caso que un conductor de un vehículo conduzca en estado de embriaguez, deba ser obligado a realizarse la prueba de alcohótest por parte del agente de tránsito?

Tabla 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	28%
NO	18	72%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

Gráfico 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

INTERPRETACIÓN. - ANÁLISIS

De los 25 abogados en libre ejercicio encuestados, a la primera pregunta respondieron los 7 que corresponde al 28%, que consideran que las contravenciones de tránsito cuando un conductor de vehículo conduzca en estado de embriaguez, si deberá ser obligado a que se realice la prueba de alcoholtest por parte del agente de tránsito, por otro lado los 18 que representa una mayoría representa el 72% que consideran que los contraventores no deben realizarse de manera obligatoria por parte de los agentes de tránsito.

Los encuestados han considerado en su mayoría que los conductores de un vehículo, no debe ser obligado a realizarse la prueba de alcoholtest, pero la realidad es que por desconocimiento y miedo a que se les imponga una sanción en mayor proporción se ven en la obligación de realizarse la misma como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal, cuando un ciudadano de un vehículo que se encuentre en estado de embriaguez será sancionado según la escala porcentual: midiendo el alcohol por litro de sangre.

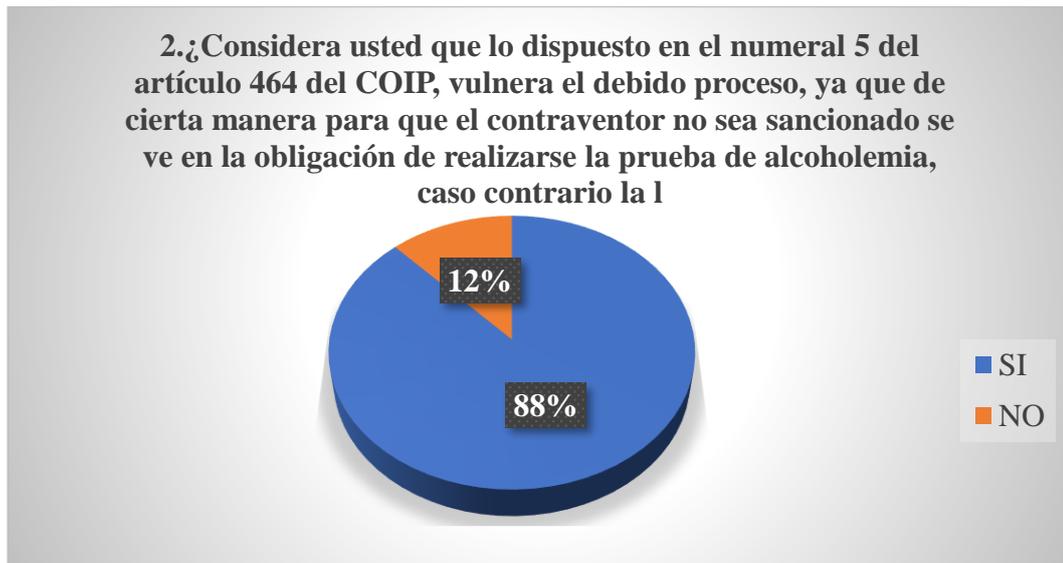
2. ¿Considera usted que lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 464 del COIP, vulnera el debido proceso, ya que de cierta manera para que el contraventor no sea sancionado se ve en la obligación de realizarse la prueba de alcoholemia, caso contrario la ley los sanciona con el máximo grado de ingesta de alcohol?

Tabla 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	88%
NO	3	12%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

Gráfico 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

INTERPRETACIÓN. - ANÁLISIS

En relación a la segunda pregunta los abogados que fueron los encuestados en su mayoría que son 22 que representa el 88%, consideran que si se vulnera el debido proceso cuando el contraventor es obligado a realizarse la prueba de alcoholtest, por parte de los agentes de tránsito, y por ende, se le aplica el numeral 5 del artículo 464 del COIP, que dispone que de no realizarse la prueba se le aplicará el más alto nivel de ingesta de alcohol y sancionado según corresponda; y los 3 de 25 encuestados que significa el 12% si están de acuerdo que se sancionen según lo dispuesto en la ley antes descrita, por conducir en estado de embriaguez y no realizarse la prueba de alcoholemia.

El Código Orgánico Integral Penal, determina que será sancionado aquel que conduzca en estado de embriaguez, o consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan, y peor aún si excede del límite, la sanción para el responsable será, la sanción será aún mayor, pero puede existir excepciones, es decir que no todos pueden estar en estado de embriaguez y sin embargo son obligados en muchos casos a realizarse la prueba de alcoholtest.

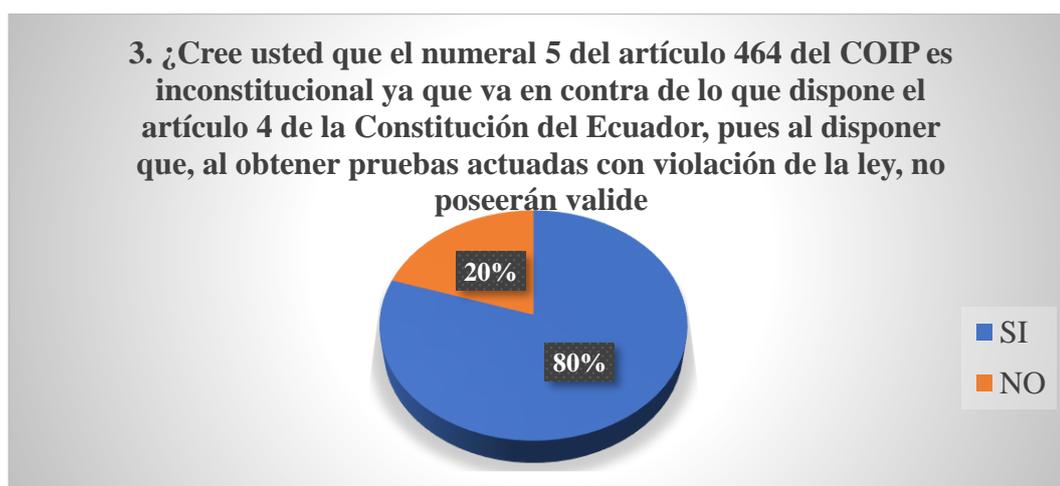
3. ¿Cree usted que el numeral 5 del artículo 464 del COIP es inconstitucional ya que va en contra de lo que dispone el artículo 4 de la Constitución del Ecuador, pues al disponer que, al obtener pruebas actuadas con violación de la ley, no poseerán validez alguna, y carecerán de eficacia probatoria?

Tabla 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	80%
NO	5	20%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Cristian Veintimilla

Gráfico 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Cristian Veintimilla

INTERPRETACIÓN-ANÁLISIS

En la tercera pregunta, los encuestados han manifestado en su mayoría que es el 80% que corresponde a 20 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, que el artículo 464 del COIP, es inconstitucional pues se contrapone a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 4 que hace mención a que de obtener pruebas actuadas con violación a la ley no tendrán

ninguna validez y carecerán de eficacia probatoria, por otro lado el 20% que corresponde a 5 encuestados consideran lo contrario que no es inconstitucional.

Es decir, existe una contradicción a la norma constitucional, al aplicar el artículo 464 del COIP, ya que de cierta manera el agente de tránsito vulnera el debido proceso al obligar al contraventor a realizarse la prueba de alcoholemia, por ende, se obtendría la prueba con actuación violenta a la ley, la cual carece de eficacia probatoria.

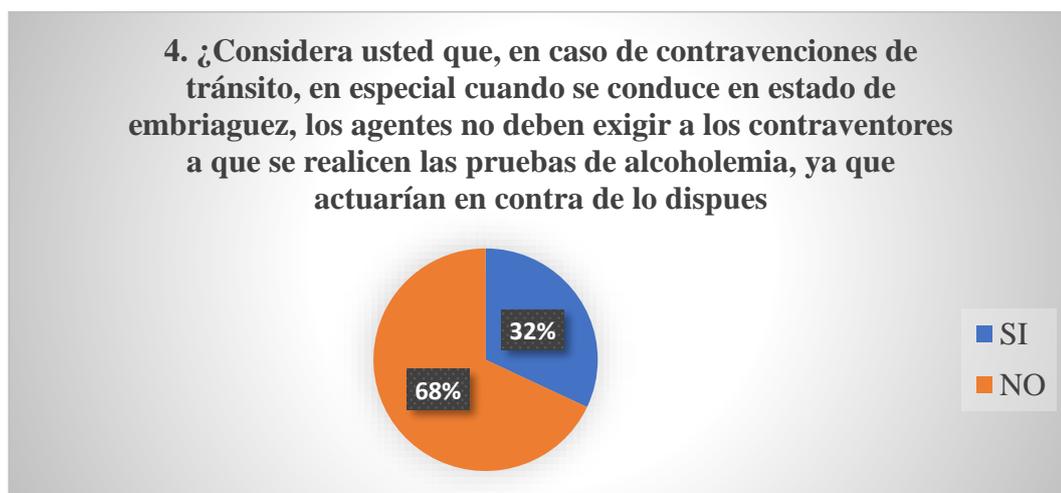
4. ¿Considera usted que, en caso de contravenciones de tránsito, en especial cuando se conduce en estado de embriaguez, los agentes no deben exigir a los contraventores a que se realicen las pruebas de alcoholemia, ya que actuarían en contra de lo dispuesto en la Constitución, en cuanto a las pruebas?

Tabla 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	32%
NO	17	68%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Cristian Veintimilla

Gráfico 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Cristian Veintimilla

INTERPRETACIÓN-ANÁLISIS

En esta pregunta los 17 abogados en libre ejercicio que fueron encuestados que equivale el 68% indicaron que los agentes policiales no deben exigir a los contraventores que se realicen la prueba de alcoholemia, ya que de hacerlo carecería de eficacia probatoria por lo dispuesto en la Constitución; en cambio 8 personas que comprende el 32% manifestaron que los agentes de tránsito deben y pueden exigir a los contraventores que se encuentren es estado de embriaguez a que se realicen las pruebas de alcoholemia.

La validez de la prueba que es los resultados de la prueba de alcoholemia carecería de eficacia probatoria, no serán válidas si son obtenidas y actuadas con actuaciones violatorias de la ley, es decir en el caso de que los agentes de tránsito obliguen a los contraventores a que se la realicen, caso contrario se le impondrá el nivel más alto de ingesta de alcohol y por ende una máxima sanción como lo dispone el artículo 464 del COIP.

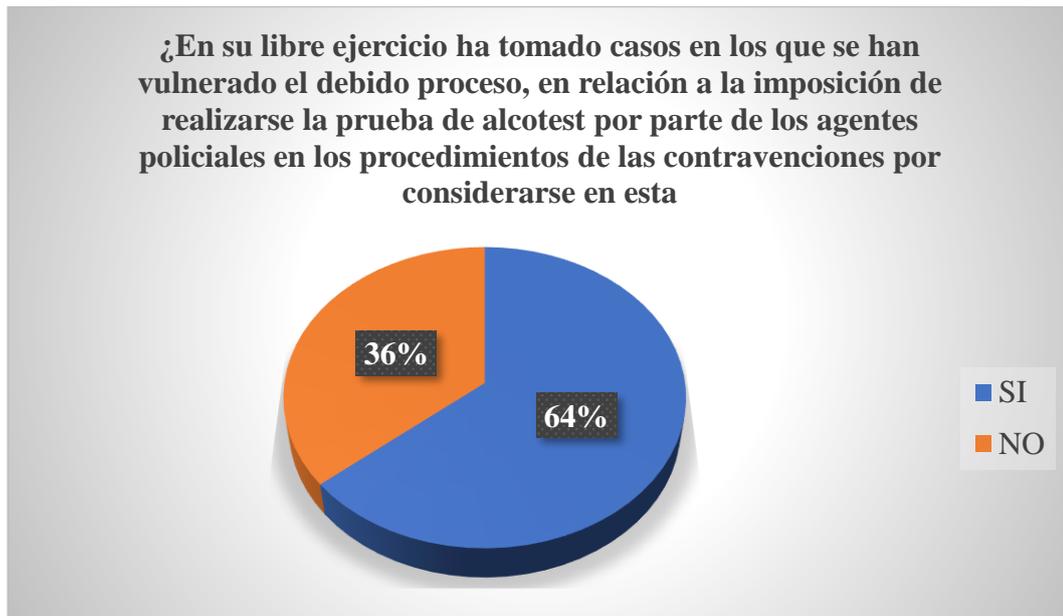
5. ¿En su libre ejercicio ha tomado casos en los que se han vulnerado el debido proceso, en relación a la imposición de realizarse la prueba de alcoholtest por parte de los agentes policiales en los procedimientos de las contravenciones por considerarse en estado de embriaguez?

Tabla 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	64%
NO	9	36%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

Gráfico 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Cristian Veintimilla

INTERPRETACIÓN-ANÁLISIS

En la pregunta cinco un 64%, que corresponde a los 16 abogados encuestados, acotaron que, si han tomado casos en que se sus clientes han sido obligados a realizarse la prueba de alcoholemia, por parte de los agentes de tránsito. Ya que les informan que de no realizarse la misma serán sancionados conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 464 del COIP, en relación a la imposición de multas para las contravenciones de tránsito los conductores de un vehículo en estado de embriaguez, en cambio 9 encuestados que equivale el 36% no han tomado casos donde se vulnere el debido proceso en los procedimientos de tránsito por las contravenciones de tránsito los conductores de un vehículo en estado de embriaguez.

Por tal razón se puede apreciar que el numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, contradice la norma constitucional, pues varios juzgadores aceptan los resultados de las pruebas de alcoholemia como pruebas dentro del procedimiento de tránsito, en aquellas contravenciones de tránsito en donde los

conductores de un vehículo en estado de embriaguez, se les obliga a realizarse, contraponiéndose a los dispuesto en la constitución en cuanto a la prueba.

3.1.2. DISCUSIÓN

En el presente apartado se puede discutir que al aplicar el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, va en contra de la presunción de inocencia que dispone el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración que el artículo 464 numeral 5 determina que: *“en caso de que la o el conductor se niegue que se le practique los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera se harán válidas las pruebas psicossomáticas que los agentes de tránsito realizan en el campo, registradas mediante medio audiovisuales”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El artículo antes mencionado ha estipulado que la persona que no se realice la prueba de alcoholemia se presumirá que se encuentra en el máximo grado de alcohol, la misma que va en contra de la misma norma, pues la persona no deberá ser sancionada ya que el COIP en su artículo 455, es muy claro y determina que: *“la prueba y los elementos de prueba deberá tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones”*, es decir ninguna persona podrá ser sancionada por presunciones, debe existir pruebas para que se le castigue con el máximo grado de alcohol.

Se discute lo que dispone el COIP, en su artículo 464 numeral 5, ya que este estaría atentando contra lo que dispone el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República *“se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*. Con la que se puede evidenciar que la norma suprema expone que se mantendrá el estatus de inocencia a todos los ciudadanos y ciudadanas mientras

no exista una sentencia en firme, razón por la cual no se podría manifestar que una persona en el caso de contravenciones de tránsito materia de estudio y discusión puede ser sancionada según lo dispone el Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, al presumir que una persona que se negare a realizarse la prueba de alcohol test se encuentra en el máximo grado de embriaguez y de esta manera pueda ser sentenciado de conformidad a lo que dispone el Art.385 numeral 3 ibidem, que nos dice “*si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicara la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad*”.

Es por esta razón que al presumirse que una persona se encuentra en el máximo grado de alcohol, sin haberse realizado la prueba de alcohol test, el juez pese a que existe norma escrita como lo determina el Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, no podría juzgar en base a presunción ya que al hacerlo se contrapondría con lo que determina el Art.455 del mismo cuerpo legal.

La presunción de inocencia siempre prevalecerá en casos en los que se deban comprobar a través de pruebas la culpabilidad o responsabilidad, es decir esta es constitucional, ya que mientras no exista una resolución ejecutoriada de los actos, las personas serán inocentes. Por ende, al aplicar el máximo grado en el test por negativa a ejecutarlo, como lo determina el Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, debe ser declarado inconstitucional, en vista de que se contrapone y viola los derechos y garantías constitucionales establecidas en el Art.76 numeral 2 y 66 numeral 29 literal D de la Constitución de la República la contraponerse en los principios de los artículos antes mencionados.

Es decir, lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal, no podría estar sobre la Constitución de la República del Ecuador, tal como su propia norma reza en su artículo .424: “*La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.* Es así que, si se aplica lo que dispone el

COIP, en las contravenciones de tránsito a los contraventores, sin poseer prueba alguna o al exigir que se realice la prueba de forma obligatoria estaría actuando en contra de lo que dispone la norma suprema, pues pone en duda el principio constitucional de la presunción de inocencia.

El juzgador al aplicar lo que determina el artículo 464 numeral 5 del COIP, que de cierta manera obliga a la persona a realizarse el examen de alcoholtest, por el temor a que se le sancione con el máximo grado de ingesta de alcohol, ya que la norma determina aquello frente a la negativa de la persona en realizarlo, y en caso de que se dé así, siendo esta la prueba que se adjunte a la contravención de ser el caso, no deberían tener validez alguna ya que las como lo dispone el artículo 76 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador que estipula que: “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”, y además estarían atentando contra el derecho de libertad como lo determina el artículo 66 numeral 29, literal d: “Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”

Una vez que se realizó el análisis sobre la vulneración de los derechos y principios constitucionales, en especial al de la prueba en aquellos procedimientos contravencionales de tránsito por estado de embriaguez, por parte de los agentes policiales, al obligar de cierta manera a las personas que se realicen la prueba de alcoholemia, se pudo evidenciar que se contraponen el artículo 464 numeral 5 del COIP, a lo que dispone el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, pues esta dispone que se ser la prueba obtenida de manera obligatoria y en contra de su voluntad carecerá de validez, y de eficacia probatoria, por ende si esta se aplicaría de una manera sensata, los juzgadores deberán no dar paso a los resultados de la prueba de alcoholemia si se ha obligado a la persona a realizarse.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Cabe mencionar que la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que en se respete los principios constitucionales, para que con ellos se dé una debida legalidad en los procesos judiciales, entre ellos el debido proceso, y el derecho constitucional de la prueba, siendo este el tema de debate en el presente trabajo investigativo, en cuanto a las contravenciones de tránsito, en donde los resultados de las pruebas de alcoholemia, que son aportados por los agentes de tránsito en el proceso, vulnera tal derecho ya que no se respeta la dignidad de las personas y de cierta manera varios de estos son por mera presunción.

Se puede concluir que el uso del alcohotest siendo este el elemento probatorio por parte de los agentes policiales en los casos de contravenciones de tránsito, vulnera los derechos y principios constitucionales del contraventor, es así que no se estaría cumpliendo con el derecho a la seguridad jurídica que deben poseer todos los ciudadanos, mismo que se fundamenta en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde es necesario mencionar que este tipo de medios probatorios deberán adaptarse a la realidad social en base a las normas y disposiciones legales.

La presente investigación se enfoca en la inconstitucionalidad de la obtención de la prueba, como lo es el resultado de las pruebas de alcohotests que son obtenidas en contra de la ley, siendo este el elemento de convicción en los casos de contravenciones de tránsito por parte de los agentes policiales que realizan dicha prueba a los conductores por presumirse que se encuentran en estado de embriaguez, cabe mencionar que el alcohotelector no determina en si el grado de alcohol en la sangre que posee una persona, ya que esta se limita a medir los gramos de alcohol espirado en la sangre de una persona, por tal razón no existiría una sanción como tal, al que es sometido el que se presume que cometió una contravención por estar en estado de embriaguez, lo cual atenta a lo determinado en el artículo 76.4 de la Constitución, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la legalidad de la obtención de la prueba, dentro del juzgamiento de los casos de contravenciones de tránsito.

Recomendaciones

El juzgador debería contar con una normativa clara para que pueda admitir la prueba, entre ellos el examen de alcoholtest, que el agente de tránsito incorpora en los casos de contravenciones de tránsito, es decir actuar con apego a la normativa constitucional, considerando que en varias ocasiones existe ilegalidad en la obtención de la misma, provoca la vulneración del derecho y al debido proceso y afecta al estado de inocencia con el que cuentan todas las persona, y de esta manera podrá emitir una resolución debidamente motivada, por tal razón se debería proponer una demanda de inconstitucionalidad al artículo 464 numeral 5 del COIP, ya que esta determina que de no realizarse la prueba se sancionara conforme a lo estipulado en la ley.

Siendo el Código Orgánico Integral Penal, la normativa sancionadora de las contravenciones de tránsito, contrapone a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador de tránsito, por tal razón se deberá observar la inconstitucionalidad de la obtención de la prueba, como su eficacia probatoria, por ende los agentes de tránsito deberán utilizar la prueba de alcoholemia con el propósito de constatar la veracidad de la prueba, el juzgador debería desechar la prueba obtenida por parte del agente policial, que obtuvo de manera inconstitucional, vulnerando el derecho de inocencia del procesado en los procedimientos de contravenciones de tránsito, por ello si se aplica lo que determina el artículo 464 numeral 5 del COIP, se vulnera el estafo de inocencia de las personas que conducen en estado de embriaguez.

Tomando en consideración que las infracciones de tránsito se dan a causa en su mayoría por el alto consumo de alcohol, por ende para que exista una sanción a los infractores el COIP contempla la sanción según la cantidad de alcohol que se encuentra en la sangre, para lo cual se vio necesario el uso y aplicación de las pruebas de alcoholtest, mismas que son constitucionales de no ser obligadas a realizarse y contemplen las garantías establecidas para que puedan ser realizadas y sea apta su presentación como prueba en los procesos, caso contrario el legislador debería desechar la misma y declarar inocente al ciudadano, de tal manera que se

garantice así el debido proceso, la seguridad jurídica e el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales establecido en el artículo 66 numeral 29 literal d de la constitución de la república y la constitucionalidad de la obtención de la prueba en los procedimientos contravencionales por estado de embriaguez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Nacional de Tránsito. (2023). Obtenido de <https://www.ant.gob.ec/historico-estadisticas-siniestros-de-transito/>

Arias, A. (2018). Tipo y Modalidad de la Investigación. Revista metodos y tecnicas metodologicas .

Avila, R. (2018). Funciones de los agentes de transito en la legislacion ecuatoriana. Revista de derecho PT.

Cabanellas, G. (2015). Editorial Heliasta .

Camacho, B. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Revista metodologica .

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi. (2023). Asamblea Nacional.

Coloma, F. (2017). La admisibilidad de la prueba. Cuenca : Editorial S.E.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente .

Cruz, R. (2018). Relevancia de los derechos constiucionales . Revista de derecho .

Cuenca, G. (2018). Cantidad de ingesta de alcohol en la sangre en los conductores . Revista de derecho penal .

Diaz, V. (2018). Artículos científicos, tipos de investigación . Revista Ciencias de la Salud, 118.

Dworkin, J. (2018). Los principios constitucionales . Revista de derecho DES, p,45.

Estrada, W. (2017). procedimiento y prueba de alcohol para los conductores . Revista social ERT.

Gaibor, I. (2020). Conduccion Temeraria de conductores. Revista SET.

García, F. (2018). La encuesta . ELSEVIER .

Gomez, C. (2017). Funciones basicas de las pruebas. Revista Polo del Conocimiento, 32.

Gómez, C., & Ruiz, M. (2017). Niveles de alcohol en sangre . Revista Colombiana de Psiquiatría.

Ibarra, J., & Guzmán, J. (2016). Control de tráfico basado en agentes de tránsito. Polibits.

La Organización Panamericana de la Salud. (2004). Asamblea General.

Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. (8 de julio de 2008). Ecuador: egistro oficial 398.

Luzuriaga, C. (2017). La admisibilidad de la prueba . Revista de derecho ACT.

Meneses, M. (2017). Las cualidades de las pruebas en las contravenciones de tránsito . Revista Prolegómenos, 18.

Miranda, S. (2018). Exámenes de Laboratorio y Alcholemla . Revista de ciencias , 48.

Molina, A. (2016). Escala de alcohol por litros de sangre . Revista USG .

Mora, J. (2016). Las pruebas en los procedimientos de tránsito. Revista de derecho penal DPE, 8.

Ordoñez, J., & Durán, C. (2018). Las pruebas aportadas oportunamente. Revista Universidad y sociedad , 337.

Ortíz, C. (2018). Prueba de alcholemla . revista foro de seguridad.

Petit, L. (2017). EL FACTOR HUMANO EN EL SISTEMA TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL . Revista Latinoamericana de Ciencia .

Prado, B. (2018). Buenas prácticas en la prevención de conducir bajo la influencia del alcohol. Reflexiones.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (29 de Marzo de 2011). Ecuador: Asamblea Nacional.

Rodríguez. (2018). Principios que deben aplicarse. Revista de derecho CAR.

Rodríguez, A. (2017). Características de los derechos constitucionales. revista juridica universitaria troy, 68.

Rodríguez, J., & Mejía, D. (2016). Accidentes de tránsito y su relación con niveles de alcohol. revista de la UCV.

Ruiz, A. (2018). La prueba en las contravenciones de tránsito. Revista de derecho .

Sentencia No. 01283-03881. (2019). Unidad Penal del Ecuador.

Suárez, J. (2016). La concepcion de los principios constitucionales . Revista constitucional , 23-25.

Ulloa, G. (2017). El tránsito vehículo y los agentes de control. Revista Costarricense de Psicología.

Urdaneta, D. (2019). Actitud De Los Conductores Involucrados En Accidentes De Tránsito . Revista de ciencias , 182.

Zurita, A. (2021). Investigación documental o bibliografica. Revista de identidad y desarrollo, 15.

ANEXOS

Latacunga, mayo 3 del 2023

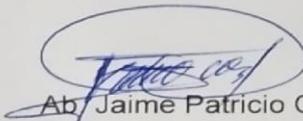
Sr. Dr.
Cristian Fernando Veintimilla Guanoquiza.
Presente.-

Mediante solicitud ingresada a esta Secretaría el día martes 2 de mayo del 2023, a las 17h05, en la que usted como afiliado al Colegio de Abogados de Cotopaxi y con matrícula Profesional No.- 662, solicita que el suscrito certifique cuantos Profesionales del Derecho se encuentran afiliados actualmente y cuantos afiliados se encuentran en uso de sus derechos, al respecto me permito en informar que el literal d) del Art. 18 del Estatuto dispone que como atribuciones y deberes del secretario son: **“Llevar el libro de inscripción de matrículas...”**, en ese sentido certifico:

- 1.- Que según el último registro de fecha 21 de abril del 2023, se puede evidenciar que existen 713 Profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Cotopaxi.
- 2.- Que según el Art.- Art. 37 y 53 del Estatuto, el número de afiliados que se encuentran en uso de sus derechos, hasta el 21 de abril del 2023, existen 236 Profesionales del Derecho que están en uso de sus derechos.

La certificación que la remito obedece a los libros que me han sido entregados en el presente año, por lo que su uso e información son de estricta responsabilidad de esta Secretaría.

Atentamente,


Ab. Jaime Patricio Chávez
SECRETARIO AD-HOC

